

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);”

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...);”*

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor TINTIN SALAZAR DARIO JAVIER con RUC No. 1500771843001, dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. MCO-UEA-002-2020 se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante Memorando Nro. SERCOP-CZ3-2020-0333-M,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

ingresado al Sistema de Gestión Documental –QUIPUX, este Servicio recibió una denuncia respecto del procedimiento MCO-UEA-002-2020, señalando en lo pertinente lo siguiente:

“[...] el proveedor adjudicado en el proceso, el señor TINTIN SALAZAR DARIO JAVIER habría presentado documentación falsa en su oferta, para acreditar su experiencia técnica en el procedimiento referido. [...]”

Adicionalmente, en el reclamo de 02 de diciembre de 2020 adjunto al memorando señala que:

“[...] de las 5 experiencias presentadas 4 son falsificadas. Todo esto se puso en conocimiento de la entidad contratante, sin embargo estos han hecho caso omiso a los hechos indicando que las 2 experiencias de la EEASA no ha tomado en cuenta sin embargo las 2 de ELECOSA si, lo cual es algo absurdo ya que estas también son falsas, [...]”

En documento adjunto al memorando, remite copia de la siguiente documentación:

- Certificado de residente de obra emitido por EEASA de 09 de diciembre de 2019 a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar.
- Oficio Nro. UEA-REC-2020-0088-OFI de 18 de noviembre de 2020 suscrito por la Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez Rectora de la Universidad Estatal Amazónica e Informe de Procurador.
- Certificado de 04 de enero de 2016 otorgado por el Ing. Oscar Mallitasig a favor del señor Ing. Darío Javier Tintín Salazar.
- Factura Nro. 001-001-000000058 de 13 de diciembre de 2016 emitida por Darío Javier Tintín Salazar.
- Acta de entrega recepción definitiva de 29 de diciembre de 2016, emitida por ELECOPSA a favor del señor Oscar Mallitasig
- Certificado de 25 de agosto de 2016 otorgado por el Ing. Oscar Mallitasig a favor del señor Ing. Darío Javier Tintín Salazar.
- Factura Nro. 001-001-000000065 de 04 de julio de 2016 emitida por Darío Javier Tintín Salazar.
- Acta de entrega recepción definitiva de 24 de marzo de 2017, emitida por ELECOPSA a favor del señor Oscar Mallitasig
- Oficio Nro. OFF-40-OM-2020 de 27 de noviembre de 2020 suscrito por el Ing. Oscar Mallitasig
- Certificado de Registro de Título del SENESCYT a nombre de por Darío Javier Tintín Salazar”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0288-O, de 09 de septiembre de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor Darío Javier Tintín Salazar con RUC No. 1500771843001, con el inicio de la verificación preliminar dentro del expediente DDCP-IC-2020-174, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código MCO-UEA-002-2020; notificado el 09 de septiembre de 2021 a las 09:53 am al correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedor – RUP: <dariojaviertintin@yahoo.es>;

Que, mediante Oficio Nro. UEA-REC-2021-0297-OFI de 14 de septiembre de 2021 suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0293-O, mediante el cual la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó copia certificada de la documentación que forma parte de la experiencia general y específica presentado por el proveedor Tintin Salazar Darío Javier con RUC No. 1500771843001,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

en la oferta dentro del procedimiento Nro. MCO-UEA-002-2020, señala lo siguiente:

“(...) en mi calidad de Rector de la Universidad Estatal Amazónica, remito en adjunto copias certificadas de la documentación que forma parte de la experiencia general presentada en la oferta por el proveedor TINTIN SALAZAR DARIO JAVIER, del proceso de contratación signado con el código Nro. MCO-UEA-002-2020”;

Que, mediante Oficio Nro. UEA-REC-2021-0306-OFI recibido por el Servicio Nacional de Contratación Pública el 23 de septiembre de 2021, la Universidad Estatal Amazónica en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0302-O, ya que conforme el primer requerimiento no se remitió copia certificadas de toda la documentación presentada como experiencia general y específica, remitió copia de los documentos presentados por el proveedor Tintin Salazar Dario Javier con RUC No. 1500771843001, en la oferta dentro del procedimiento Nro. MCO-UEA-002-2020, los cuales adicionalmente se revisaron dentro de los anexos publicados a través de la herramienta módulo facilitador de contratación-MFC, de lo cual se identificó como documentos objeto de verificación los siguientes:

1. Certificado de 24 de junio de 2019 otorgado por Héctor Luis Guayanlema Martínez a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de identidad Nro. 1500771843 por el contrato Nro. 110-2019.
2. Certificado de 09 de diciembre de 2019 otorgado por Héctor Luis Guayanlema Martínez a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de identidad Nro. 1500771843 por el contrato Nro. 153-2019.
3. Certificado de 09 de diciembre de 2019 emitido por la EEASA a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de ciudadanía Nro. 1500771843 suscrito por el Ing. Alex Peña, Fiscalizador; y, el Ing. Manuel Jaramillo, Administrador, por el contrato No. 110-2019.
4. Certificado de 09 de diciembre de 2019 emitido por la EEASA a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de identidad Nro. 1500771843 suscrito por el Ing. Alex Peña, Fiscalizador, y el Ing. Manuel Jaramillo Administrador por el contrato No. 153-2019.
5. Certificado de 04 de enero de 2016 otorgado por el Ing. Oscar Mallitasig a favor del señor Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de identidad Nro. 1500771843 por el contrato Nro.031-2015.
6. Certificado de 25 de agosto de 2016 otorgado por el Ing. Oscar Mallitasig a favor del señor Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de identidad Nro. 1500771843 por el contrato Nro. 025-2016.
7. Factura Nro. 001-001-000000065 de 04 de julio de 2016 emitida por Darío Javier Tintín Salazar con RUC Nro. 1500771843001 a favor del cliente Mallitasig Panchi Oscar con RUC Nro. 0502351778001.
8. Factura Nro. 001-001-000000058 de 13 de diciembre de 2016 emitida por Darío Javier Tintín Salazar con RUC Nro. 1500771843001 a favor del cliente Mallitasig Oscar con RUC Nro. 0502351778001;

Que, respecto de los “Certificado de 09 de diciembre de 2019 emitido por la EEASA a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de ciudadanía Nro. 1500771843 suscrito por el Ing. Alex Peña, Fiscalizador; y, el Ing. Manuel Jaramillo, Administrador, por el contrato No. 110-2019 y el Certificado de 09 de diciembre de 2019 emitido por la EEASA a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de identidad Nro. 1500771843 suscrito por el Ing. Alex Peña, Fiscalizador, y el Ing. Manuel Jaramillo Administrador por el contrato No. 153-2019” presentada

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

como experiencia del proveedor Darío Javier Tintín Salazar con RUC 1500771843001 dentro del procedimiento Nro. MCO-UEA-002-2020, la Dirección de Denuncias mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0301-O de 16 de septiembre de 2021, solicitó al señor Ingeniero Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez Presidente Ejecutivo de la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.: “(...) *certificar la autenticidad de los certificados adjuntos, así como, de toda la información contenida en estos (...)*”;

Que, Mediante Oficio Nro. EEASA-PE-2021-0403-OF de 22 de septiembre de 2021 suscrito por el Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez presidente ejecutivo de EEASA dio respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0301-O en los siguientes términos:

“(...) me permito adjuntar el memorando No. DZOP-STE-0912-2021, a través del cual, el señor Jefe de la Sección Técnica del Departamento de la Zona Oriental Pastaza de la EEASA, con el visto bueno del señor Director Departamental, atiende su requerimiento. (...)”.

En el memorando No. DZOP-STE-0912-2021 de 20 de septiembre de 2021 suscrito por el Ing. Diego Álvarez Jefe de Sección Técnica y el Ing. Arturo Meneses Director DZOP (E), en su parte pertinente señala:

*“(...) Los profesionales mencionados y los cuales suscribieron los certificados ya no laboran en la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.
Por otro lado, lo contenido en cada uno de los certificados no se ha podido contrastar, esto en vista que el Sr. Darío Javier Tintín Salazar, no aparece en ningún documento dentro de los expedientes de cada contrato, por lo cual no se puede certificar su participación como Residente de Obra de los contratos mencionados, tanto más que el indicado profesional tiene el título de Ingeniero Civil y no podría haber ejercido la función de residente de obra de un proyecto eléctrico. (...)”;*

Que, respecto de los “Certificado de 24 de junio de 2019, otorgado por Héctor Luis Guayanlema Martínez a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de identidad Nro. 1500771843 por el contrato Nro. # 110-2019 y el Certificado de 09 de diciembre de 2019, otorgado por Héctor Luis Guayanlema Martínez a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar con cédula de identidad Nro. 1500771843 por el contrato Nro. # 153-2019”, la Dirección de Denuncias mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0317-O de 30 de septiembre de 2021 notificado a los correos electrónicos registrados en el Registro Único de Proveedores RUP: hector.guayanlema4@gmail.com; gyrasociados4@gmail.com solicitó al Señor Héctor Guayanlema “(...) *certifique la autenticidad de los certificados adjuntos a la presente, así como, de toda la información contenida en estos; (...)*”;

Que, al no recibir respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0317-O; la Dirección de Denuncias mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0340-O de 14 de octubre de 2021 realizó segunda insistencia al señor Héctor Luis Guayanlema Martínez quien otorgó los certificados objeto de verificación, notificado a los correos electrónicos registrados en el Registro Único de Proveedores RUP: hector.guayanlema4@gmail.com; gyrasociados4@gmail.com; no obstante, vencido el término no ha existido respuesta por parte del mismo;

Que, respecto de los “Certificado de 04 de enero de 2016, suscrito por el Ing. Oscar Mallitasig a favor del señor Ing. Darío Javier Tintín Salazar por el contrato Nro. # 031-2015. Certificado de 25

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

de agosto de 2016, suscrito por el Ing. Oscar Mallitasig a favor del señor Ing. Darío Javier Tintín Salazar por el contrato Nro. # 025-2016. Factura Nro. 001-001-000000065 de 04 de julio de 2016, emitida por Darío Javier Tintín Salazar con RUC Nro. 1500771843001 a favor de Mallitasig Panchi Oscar con RUC Nro. 0502351778001. Factura Nro. 001-001-000000058 de 13 de diciembre de 2015, emitida por Darío Javier Tintín Salazar con RUC Nro. 1500771843001 a favor de Mallitasig Oscar con RUC Nro. 0502351778001”, la Dirección de Denuncias mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0318-O de 30 de septiembre de 2021 notificado al correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores RUP: oscarmallic@hotmail.com solicitó al Ing. Oscar Mallitasig Panchi“(…) *certifique la autenticidad de los certificados adjuntos a la presente, así como, de toda la información contenida en estos y en las facturas (...)*”;

Que, al no recibir respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0318-O; la Dirección de Denuncias mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0339-O de 14 de octubre de 2021 realizó segunda instancia al Ing. Oscar Mallitasig Panchi quien otorgó los certificados objeto de verificación, notificado a los correos electrónicos registrados en el Registro Único de Proveedores RUP y Sistema de gestión Documental QUIPUX: oscarmallic@hotmail.com, dispostes@hotmail.com; no obstante, vencido el término no ha existido respuesta por parte del mismo;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0347-O de 21 de octubre de 2021, notificado en los mismos día y año a las 17:35 pm al correo electrónico registrado en el RUP por el administrado: dariojaviertintin@yahoo.es, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor DARIO JAVIER TINTIN SALAZAR el pronunciamiento emitido por la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A EEASA respecto de los dos certificados de 09 de diciembre de 2019 emitido por la EEASA a nombre del Ing. Darío Javier Tintín Salazar suscrito por el Ing. Alex Peña, Fiscalizador; y, el Ing. Manuel Jaramillo, Administrador, por el contrato No. 110-2019 y por el contrato No. 153-2019, con el fin de que en el término de tres (3) días manifieste su criterio de considerarlo pertinente; sobre lo cual, vencido el término no se alegó ningún criterio específico en relación a los documentos;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0362-O, de 08 de noviembre de 2021, notificado el 09 de noviembre de 2021 a las 12:54 pm a la dirección electrónica consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores RUP, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor TINTIN SALAZAR DARIO JAVIER con RUC No. 1500771843001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-IC-2020-174, establecido en el artículo 108 de la -LOSNC- por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es “(…) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

Que, vencido el término otorgado en la notificación realizada mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0362-O, el proveedor no alegó ni presentó ningún descargo en relación a la documentación verificada;

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2020-174, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, ha valorado la prueba recabada en la verificación preliminar. Así, sobre la base de las

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, por parte del proveedor TINTIN SALAZAR DARIO JAVIER, dentro del procedimiento de contratación Nro. MCO-UEA-002-2020, es errónea, toda vez que el administrado pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, la información señalada en los certificados de participación como Residente de Obra tanto por el contrato No. 110-2019 y el contrato No. 153-2019 presuntamente suscritos por el Ing. Alex Peña Fiscalizador y el Ing. Manuel Jaramillo Administrador y emitidos en nombre de la Empresa Eléctrica Ambato S. A. EEASA a favor del Ing. Darío Javier Tintín Salazar, no han sido validados en su contenido por dicha entidad;

Que, mediante “Informe de verificación final expediente DDCP-IC-2020-174, procedimiento MCO-UEA-002-2020” -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”;

Que, mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo 2, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **TINTIN SALAZAR DARIO JAVIER**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1500771843001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de Oferta de Presentación y Compromiso dentro del procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con código MCO-UEA-002-2020 publicado por la entidad contratante UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA, con objeto contractual “REPOTENCIACION DE LA RED ELECTRICA DEL CIPCA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE GENERADORES ELECTRICOS Y UPS”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **TINTIN SALAZAR DARIO JAVIER** con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1500771843001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a **TINTIN SALAZAR DARIO JAVIER**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

electrónica registrada.

Art. 4 DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-IC-2020-174.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_final_ps_ddcp-ic-2020-174_signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Máster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Director de Denuncias en la Contratación Pública

Señora Ingeniera
Jenny Mireya Aguilar Albán
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

ja/la/mj